

**ES COPIA**



**PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 4 de Junio de 2019.-

**VISTO:**

Para Resolver en el Expte N°N°3385/17 – caratulado "MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S/SOLICITA INTERVENCION REF: SUPUESTAS INCOMPATIBILIDADES PROGRAMA ARGENTINA TRABAJA "ELLAS HACEN", se inicia con la Actuación Simple N° E28-2016-19527-A remitida por el Ministro de Desarrollo Social Sr. Roberto Acosta, relacionadas con el Programa de Ingreso Social con Trabajo "ARGENTINA TRABAJA", Línea Programática "ELLAS HACEN", *por posible situación de incompatibilidad* en la contratación de personal de planta permanente de ese Ministerio y la prestación de servicios a través de la Cooperadora de la UTN.-FRR, en razón del convenio "ELLAS HACEN", *lo que podría entenderse como una contraposición de intereses*, dado que las tareas desarrolladas, son las que debían eventualmente someterse a auditoría y se corresponde con las funciones de control que cabía cumplir a las personas indicadas (fs.2/3).

Surge de los actuados que se ha suscripto Convenio N° 14975/13, entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco con la Unidad Ejecutora del Programa "ARGENTINA TRABAJA" dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de Nación, donde el Ministerio de ésta Provincia actúa como ENTE EJECUTOR de obras a realizarse por cooperativas de trabajo, efectores del Estado, en la modalidad del Programa denominado "Programa de Ingreso Social con Trabajo - Argentina Trabaja. En este sentido se creó por Resolución N° 0361/14 del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia la Unidad Ejecutora Provincial que representa al citado Programa (fs.71).

Asimismo se estableció en el territorio de la Provincia la incorporación a los lineamientos del Programa de Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja, la - Línea Programática "ELLAS HACEN". Por Resolución N° 0551 de fecha 11 de mayo del 2015 se creó la Unidad Ejecutora Provincial de éste Programa (fs. 74)..

A fs. 71/74 obran las Resoluciones N° 0361/14 y 0551/15 del Ministerio de Desarrollo Social, por el cual se designan a los integrantes de la Unidad Ejecutora Provincial, encargada de organizar el recurso humano, la logística en ejecución, la formulación y seguimiento del citado Programa.

A fs. 135/137 obra CONVENIO ESPECIFICO celebrado entre el ENOHSA ( Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento) y el Ministerio Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, en el marco del Programa Ingreso Social con Trabajo - Argentina Trabaja - Línea Programática "Ellas Hacen" que tiene por objeto el desarrollo en forma conjunta de las actividades contempladas en la misma en la jurisdicción de la Provincia del Chaco. En ella se establece que el Ministerio adquirirá los materiales e insumos indispensables y proveerá los recursos humanos mediante la contratación de equipos Técnicos Administrativos Profesionales "ETAP" para la ejecución de dichas tareas. Establece:

- El presupuesto total y por todo concepto correspondiente a la

ES COPIA

contraprestación para la ejecución del Convenio será abonado por el ENOHSA.

- El Ministerio deberá llevar controles contables y administrativos de los recursos del programa en forma independiente de la gestión administrativa.

- El Personal que resulte encomendado por el Ministerio para la implementación de las tareas de capacitación, no tendrá con el ENHOHSA ninguna relación laboral o contractual, resultando el Ministerio único responsable de los pagos, retenciones que corresponda efectuar al personal, comprendiendo las remuneraciones, aportes, seguros, indemnización, accidentes de trabajo y todo otro reclamo y/o crédito de índole laboral que pudiera reclamar dicho personal.

A fs. 147/149 obra CONVENIO MARCO suscripto entre el Ministerio Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y la Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional, que tiene por objeto la cooperación y asistencia técnica. Enmarcado en este convenio se firma el CONVENIO ESPECÍFICO DE CAPACITACIÓN por el cual el Ministerio de Desarrollo Social conviene transferir a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) los fondos en los términos del Convenio específico, para la realización de los Servicios de Capacitación, Visibilidad, y Logística a cargo de la UTN (167).

A fs.131 se recibe Declaración Informativa al Sr. Duarte Luis Ramón quien manifestó: Me desempeño como personal Becado del Ministerio de Desarrollo Social desde el año 2011, actualmente tengo una Beca vulnerable cumplo funciones en el área de Abordaje Territorial de dicho Ministerio y estoy afectado al Programa Nacional Argentina Trabaja, donde actualmente hago asistencia técnica a Cooperativas de ese Programa, mi días y horarios de trabajo son de lunes a viernes de 8hs. a 13 hs. y esporádicamente también realizo trabajo por la tarde en abordaje territorial. Integré la Unidad Coordinadora del Programa citado línea "Ellas Hacen" a partir de Septiembre de 2014 pero no recuerdo hasta que fecha, la función de este Programa era poner en marcha la capacitación de 71 cooperativas aproximadamente de este programa. La capacitación era en Plomería de agua fría, integrando esta Unidad Ejecutora firme un contrato con la Cooperadora UTN-FRR de la Universidad Tecnológica Nacional de la ciudad de Resistencia, para realizar la capacitación de plomería agua Fría. En principio la facturación por mi trabajo la realizaba a Desarrollo Social pero posteriormente se cambió por razones de rendición y se la hacia directamente a la Cooperadora. Los fondos provenían del ENHOSA (Ente Nacional de obras y saneamiento ambiental), la facturación la realizaba en calidad de monotributista. Las tareas eran de lunes a viernes mañana y tarde y eran coordinadas con Personal del Ministerio de Desarrollo Social de manera de poder cubrir mi funciones en ese lugar. Percibía ambas remuneraciones de becado y capacitador, como integrante de la Unidad Ejecutora del Programa tenía tareas de contralor u auditoría sobre la Cooperativa. Controlaba que se cumplan con las metas y estado de cumplimiento de las capacitaciones, asistencia de alumnos suplencia de capacitadores, las facturaciones obrantes en el expte y que en este estado se le exhiben,

ES COPIA

las reconozco como mías....-.

A fs.173 y vta. obra declaración Informativa recibida a la Sra. Marcela Edith Ana Fernandez quien expresó "Me desempeño como Personal de Planta del Ministerio de Desarrollo Social, desde marzo del 2012. El Programa Argentina Trabaja Línea Programática "Ellas Hacen" consistía en capacitaciones las que estaba destinada exclusivamente a Cooperativas, mis funciones era concretamente coordinar el equipo de contadores que se encargaban de rubricar los libros contables de estas entidades, Balance de cada una de ellas, asistía a las asambleas, asesoramiento contable y administrativo de estas entidades. No dictaba las capacitaciones pero si recibía los informes con las mujeres capacitadas, fotos, constancias de entrega kit que junto con otra documentación pasaban para la conformación a la Subsecretaria y al Ministro para su posterior envío al Enhosa. En Septiembre de 2014 el Ministerio de Desarrollo Social firma un convenio con el ENHOSA (Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento) que prevee la formación de equipos que iban a desarrollar las tareas de capacitación (ETAP), yo me encontraba dentro del equipo coordinador como responsable administrativa - contable. El 20 de agosto 2014 se crea otra Unidad Ejecutora del Programa Argentina Trabaja - Línea ELLAS HACEN - pero yo integré la segunda Unidad Ejecutora de este Programa que comenzó a funcionar a partir de Marzo de 2015 hasta septiembre de 2015 ... Respecto a los fondos de este Programa venían del Enhosa al Ministerio de Desarrollo Social y éste a su vez lo transfiere a la Cooperadora UTN. El Programa contemplada los fondos para la mano de obran que integraba los equipos técnicos y coordinador. En relación a las facturaciones que yo realizaba eran por las funciones antes detalladas y se las realizaba a la Cooperadora UTN.... adjunto, Resolución N° 2022/14 por el cual se crea la Unidad Ejecutora de la Línea Programática Ellas Hacen, la cual yo no la integraba...".

A fs. 177 se recibe declaración Informativa a la Sra. **Katia Blanc** quien manifestó: "Actualmente me desempeño en la Subsecretaria de Economía Social que depende de la Secretaria de Empleo y Trabajo desde diciembre del 2015. Con anterioridad trabajaba en el Ministerio de Desarrollo social siendo de planta permanente y desde agosto del 2014 tenia la función de Coordinar el Programa ELLAS HACEN, a grandes rasgos esta coordinación consistía en trabajar con los grupos de cooperativas en la auditoría de sus actividades y por otro lado formaba parte del equipo de ETAP es el equipo técnico administrativo y contable que tenia el Programa y trabajaba articuladamente con la Universidad Tecnológica Nacional. El Ministerio de Desarrollo Social emitía mi sueldo de planta y mi dedicación al Programa de Ingreso Social con trabajo Ellas Hacen y la Universidad Tecnológica Nacional ha emitido un pago de no mas de 3 o 4 meses de trabajo en concepto de honorarios profesionales por ejercer la docencia, la misma era ejercida ante el grupo de cooperativas en talleres de violencia de género, adicción, educación sexual y problemática familiares y a su vez por otro lado ejercía la docencia preparando a un grupo de jóvenes pasantes alumnos de UTN

ES COPIA

transmitiendo el conocimiento en cuestiones metodológicas y herramientas de grupo para que ellos puedan estar frente a grupos de mas de 30 mujeres por cooperativas, capacitación de instalación de agua fría. Estos pagos que realizaba UTN eran puesto a consideración, evaluado, autorizados y firmado el informe de rendición por la Coordinadora Gral. del Programa Lic. Liliána Jara y conjunta e indistintamente por la Ministra de Desarrollo Social a cargo de la cartera en esa fecha Sra. Marta Soneira...." "era miembro junto con la contadora Marcela Fernandez tambien de planta permanente y el Sr. Duarte de situación revista Becado del equipo denominado ETAP (Equipos Técnicos Administrativos Profesionales) y desde Nación los fondos que se transfería a Desarrollo Social se detallaba y autorizaba el pago a pasantes y este equipo de profesionales y por último quisiera citar una jurisprudencia Resolución N° 1934 firmada por la Dra. Susana Mendez donde se *resuelve que no existe incompatibilidad simultánea en un cargo de personal permanente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y un Programa que contaba con fondos nacionales analizados en el marco de la ley 4865 en su Art. 1 donde consta el régimen de incompatibilidad* y aclara que un personal de planta permanente no puede ser contratado en la misma jurisdicción salvo con la excepción expresa del ejercicio de la docencia, ante todo lo dicho fundamento mi descargo en que hubo total transparencia y legalidad en los pagos que me han realizado por ejercer la docencia brindando el servicio a la Universidad Tecnológica Nacional y por otro lado en jurisdicción diferente al Ministerio de Desarrollo Social ...".

A fs.178/180 obra descargo realizado por la Sra. Blanc en el que se consigna lo siguiente: "...la suscripta sólo formuló facturación por tres meses, octubre, noviembre, diciembre de 2015... todos con previa autorización de los departamentos administrativos del Estado Provincial quienes al igual que mis superiores no encontraron objeción alguna para tal ejercicio de la docencia y a la vez coordinadora del Programa Ellas Hacen por lo que no puede entenderse que se trataba de una tarea oculta de la suscripta para percibir honorarios extras... tampoco la suscripta mantenía una relación de dependencia con la UTN y obviamente no remuneraba rubros de antigüedad, título etc. ni aportes previsionales por lo que no se configura la presencia de mas de un empleo o función a sueldo que impliquen incompatibilidad... para mayor abundamiento, atento la tarea docente ejercida por la suscripta deviene de aplicación el Art. 2° Inc. A y/o Inc. E) Ley N°1128-A ( Antes ley 4865)... supuestos éstos que se configuran en mi caso particular....".

**Y CONSIDERANDO:**

Que ésta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto por la Ley N° 1128-A – Régimen de Incompatibilidades- que dispone en su Art. 14°: "*la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal...*". y de la Ley de Ética Pública 1431 A., 19.- "Establécese que la Fiscalía de Investigaciones

**ES COPIA**

Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente..." -

Que examinados los hechos y antecedentes precedentemente expuestos, resulta procedente analizar la participación de Agentes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia en el Programa Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja - Línea "Ellas Hacen".

Que de los actuados surge lo siguiente:

- **KATIA BLANC** (Abogada) - DNI:31.581.580.

- Personal del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia - cargo: profesional-en carácter de planta permanente desde Agosto del año 2014 (fs.177).

- Integrante de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Ingreso Social con Trabajo -Argentina Trabaja-creada por Resolución Ministerial N°0361/14 - Responsable del Área Socioeconómica y Legal. (fs.72).

- Coordinador Operativo de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja - Línea Programática "Ellas Hacen" creada por Resolución Ministerial N°0551/15 (fs.74).

- Integrante del ETAP (Equipo Técnico Administrativo y Contable) que tenía el Programa (169/170).

- Emitió facturas (fs. 10; 14;31,32, 39, 57,58,) en concepto de honorarios profesionales por dictar talleres a la Cooperativa (UTN) sobre diversas problemáticas sociales.

**FERNANDEZ MARCELA EDITH ANA** (Contadora Pública Nacional) - DNI:24.807.323.

- Personal del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, se desempeña desde el 01/03/12 - cargo: profesional 4 - carácter: planta permanente.

- Integrante de la Segunda Unidad Ejecutora Provincial del Programa Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja, Línea Programática "Ellas Hacen" - Responsable del Área Administrativa Contable(fs.177).

- Emitió facturaciones (fs.13, 24, 47) por funciones prestadas en el citado Programa, a la Asociación Cooperadora UTN.

**LUIS DUARTE** - DNI:35.030.615

- Personal Becado del Ministerio de Desarrollo Social, desde el año 2011.

- Integrante de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja- Línea Programática "Ellas Hacen". Responsable Área Técnica (ejecución y relevamientos de Obras).

- Emitió facturaciones (fs.18, 22, 45, 55) por tareas de capacitación y asistencia técnica a la Cooperadora UTN-FRR de la Universidad Tecnológica Nacional (fs.131).

Que en razón de la situación expuesta, resulta pertinente remitirnos a lo que establece la Ley N° 1128-A en su Art. 6°: "*El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo*

ES COPIA

*de la Provincia, las Municipalidades y las Empresas del Estado, o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, no podrá bajo ningún concepto. a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que éste sea parte.*

Que se observa en la rendición de fondos transferidos - en concepto de primera cuota - Facturas realizadas a la Asociación Cooperadora U.T.N - F.R.R. por las citadas personas que integran la Unidad Ejecutora Provincial (fs.7/64), circunstancia que acredita los servicios prestados y cobrados a dicha entidad, en el marco de cumplimiento del Programa antes citado y en razón del Convenio Marco suscripto por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.) y Convenio Específico de Capacitación que media entre ambas partes, lo que configura una incompatibilidad expresamente vedada por la normativa citada precedentemente.

Que la Sra. Katia Blanc expresa en su descargo que las tareas desarrolladas eran específicamente docentes, las cuales entiende como exceptuados por el Régimen de Incompatibilidad Provincial. A este respecto se debe tener presente que el ejercicio de la docencia exceptuada en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen, se refiere a la prestada en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, aplicables a la jurisdicción provincial y a cargos docentes en la docencia oficial y privada de acuerdo a los planes de estudio y reconocimiento de títulos sujetos al contralor del Estado Provincial.

En relación al Sr. Luis Duarte, su condición de personal becado, exige considerar, que el Régimen de Incompatibilidad Provincial prescribe en el Art. 4º: "*A los efectos de esta ley, se considera empleo y función a sueldo provincial, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la Administración Pública...*", por lo que no le son aplicables en principio normas estatutarias, escalafonarias, salariales, provisionales propias de la relación de empleo público, ya que no mantiene relación de dependencia laboral con el Estado Provincial, dado que la percepción de su retribución en esta condición no se ajusta a los criterios que enmarcan al sueldo como ser el haber mensual, normal y regular que la administración pública contempla para sus empleados, por lo que la situación de revista de dicha agente no colisiona con las previsiones legales descriptas precedentemente.

Que la designación de agentes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia como Integrantes de la Unidad Ejecutora del Programa Ingreso Social con Trabajo Argentina Trabaja, Línea Programática "Ellas Hacen" y prestadores servicios dicho Programa, exige analizar si el hecho sería susceptible de incurrir en un posible

ES COPIA

conflicto de intereses.

Para ello resulta pertinente describir la operatoria dentro de la cual se enmarca las tareas desarrolladas por estos agentes y que a continuación se explicita:

Convenio Marco N° 18464/14 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que especifica en sus considerandos, que por Resolución N°3282/09 se crea el Programa de Ingreso Social con Trabajo - Argentina Trabaja - la que se llevará a cabo mediante la participación de cooperativas de trabajo de efectores sociales y por Resolución N° 2176/13 se incorpora a los lineamientos de este Programa la Línea Programática "Ellas Hacen".

Para la ejecución de este Programa se suscribe un Convenio Específico de Capacitación (fs. 183/187) entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y la Universidad Tecnológica Nacional (Facultad Regional Resistencia) para el desarrollo de tareas de capacitación en la jurisdicción del Chaco, que se regirá por las siguientes:

Cláusula Primera. *"...acuerda que será la Facultad la que proporcionará los servicios de capacitación..."*

Cláusula Segunda: *"...la Facultad pondrá a disposición del Ministerio un equipo de trabajo integrado por Profesionales conforme... recomendación de la Facultad para realizar las tareas..."*

Cláusula Cuarta: *"...el Ministerio nombra a la Dra. Katia Blanc como Coordinadora General de las actividades desarrolladas por éste, siendo la misma además Coordinadora Técnica del Programa Ellas Hacen y estará entre sus funciones llevar adelante las comunicaciones entre las dos instituciones..."*

Cláusula Quinta: *"...La Facultad pondrá a disposición del Ministerio, el ETAP TECNICO (Equipo Técnico, Administrativo y Profesionales) y el ETAP COORDINADOR que tendrá a su cargo la ejecución del Programa. Los ETAP estarán conformados por Profesionales de acuerdo a los antecedentes académicos establecidos por la Facultad, será ésta la que tendrá a su cargo la contratación de servicios profesionales..."*

Cláusula Séptima: *"...El Ministerio será el encargado de transferir a la Facultad UTN FRRe, los fondos necesarios, mediante acreditación bancaria en la cuenta corriente de la Banco Nación Argentina cuyo titular es la Asociación Cooperadora de la Facultad Regional Resistencia dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional (fs. 183/187)..."*

Que de los antecedentes incorporados a la causa se desprende que los profesionales Katia Blanc (abogada) y Marcela Fernandez (Contadora Pública) agentes de planta permanente y Luis Duarte (Becado) del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, se desempeñaron como integrantes de la Unidad Ejecutora del citado Programa creado y puesto en funcionamiento por el Ministerio al cual pertenecen Tenían a su cargo la ejecución y seguimiento del Programa.

**ES COPIA**

Formaron parte de el ETAP COORDINADOR: Katia Blanc responsable del Ministerio, Marcela Fernandez (Responsable contable y Rendición del Ministerio), entre sus funciones se hallaba coordinar, controlar el avance de la capacitación, supervisar las actividades y evaluarlas, elaborar un informe mensual junto al administrativo, firmar remito de recepción de los insumos, mantener una relación constante con el ministerio y el ENOHSA para informar cambios y novedades que afecten el buen desarrollo de las actividades (fs. 156) y en la ETAPA OPERATIVA: Luis Duarte (Coordinador Técnico Administrativo) (fs.169/10).

Asimismo han prestado servicios en el marco de ejecución de dicho Programa, contratados por la Asociación Cooperadora UTN- FRRE de la Universidad Tecnológica Nacional.

Los fondos para la ejecución del programa provenían del ENOHSA, quien los transfería al Ministerio al cual pertenecían los profesionales y éste a su vez se lo acreditaba a la Cooperadora de la UTN Resistencia permitiendo de ésta manera que éstos agentes puedan emitir sus facturas a la Asociación Cooperadora y cobrar a ésta en concepto de honorarios profesionales.

Que, atento la posible incompatibilidad por contraposición de intereses, encuadraría en el Conflicto de Interés por lo que destaco, la Ley N° 1341-A de Ética y Transparencia de la Función Pública en su Artículo 19 Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.

Los alcances de ésta norma se hallan establecidos en el ART. 1°: "La presente ley tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades. Inc. g) *"Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado"*. ART. 2°: "Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes" ART. 3°: *"La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial - Ley 1092-A como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales"*

Luego el Art. 5°, expresa que: *"Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial al Estado."* Art. 6°: "Las sanciones podrán graduarse conforme a la gravedad de los hechos, desde suspensión, cesantía, o exoneración, hasta inhabilitación"

ES COPIA

*temporal o absoluta para el ejercicio de cualquier cargo público electivo o no."*

En este orden, el **Decreto Reglamentario N° 2538/05**, establece en su **Art. 6°** que *"Toda vez que la Fiscalía ... tome conocimiento de la infracción .... entienda que se encuentra reunidos los presupuestos legales ... por decisión fundada del Fiscal General se dará inicio formal a la investigación, con las formalidades, garantías y plazos previstos en el reglamento de sumarios del poder judicial, ... Concluidas que fueran las investigaciones, la fiscalía de investigaciones administrativas remitirá el expediente con las conclusiones arribadas, al organismo competente para el dictado de la medida disciplinaria aconsejada, ... cumplido ... , procederá a remitir a la fiscalía de investigaciones administrativas el instrumento citado a los efectos dispuesto por el art.19 inc. e)."*

Dicha ley se enmarca en la manda constitucional del **Art. 11**: *"Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética...."*

Que, atento las pautas éticas a observarse y el estado de la causa, corresponde recordar que en términos genéricos, se puede hablar de conflicto de intereses cuando, quien ejerza una función pública tiene un interés personal que colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (definición de la Oficina Anticorrupción de la Nación - Herramientas para la Transparencia de la Gestión) La finalidad que persigue la norma es *evitar* que los funcionarios actúen de manera parcial, motivados por sus intereses particulares, de esta manera se previene que el interés particular entre en conflicto con el interés público. En definitiva las normas sobre *conflictos de intereses* tienen como objeto proteger la imparcialidad en el ejercicio de la función, la igualdad de trato y la independencia de criterio.

Los conflictos de interés son aquellas situaciones en las que la integridad de las acciones de un funcionario tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. Es decir, una persona incurre en un conflicto de intereses cuando debiendo cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

La situación que se analiza es claramente discordante con ésta normativa respecto del Funcionario Público dado que el deber de abstenerse e intervenir en situaciones que pudieran configura un posible conflicto de interés, requiere que no sea necesario que hubiera una concreta participación en la comisión del conflicto, sino que alcanza con que exista la posibilidad de que se configure, para que el funcionario no deba participar o intervenir de manera alguna.

Así pues, lo que la ética recomienda es que se actúe con criterio preventivo, y reconozcamos públicamente que una situación dada puede presentar un potencial conflicto de intereses y lo apropiado es abstenerse de actuar o intervenir ante tal situación.

En consecuencia, podemos concluir que las normas sobre *conflictos de*

ES COPIA

*intereses* tienen como objeto proteger la imparcialidad en el ejercicio de la función, la igualdad de trato y la independencia de criterio; en cambio las de *incompatibilidades* es proteger el erario público frente al riesgo de ser materialmente y/o legalmente imposible que se cumpla con varias funciones al mismo tiempo, o la percepción de más de un emolumento a cargo del Estado.

Que en la caso sometido a consideración, el cargo desempeñado por éstos agentes en la Unidad Ejecutora tenía una competencia funcional directa con los servicios que también prestaban para el Programa. Existía vinculaciones que le significaba en obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por ellos. Percibían honorarios de la Universidad con fondos que el Ministerio al cual pertenecen, le transfería a dicha institución.

La relación de éstos con ambas partes del convenio, en las condiciones antes explicadas, atenta contra la imparcialidad con la cual deben desempeñar su función pública, poniendo en juego la garantía de imparcialidad tan esencial a la función pública, siendo necesario el respeto al deber de abstención que la circunstancia exige ante una clara causal de inhabilidad, ( Ley N°1128 cuyo Art. 6°) con el consecuente resguardo de las las normas y pautas *éticas* que rigen el desempeño de la función pública atento el posible conflicto de interés .

El deber de preservar independencia de criterio y evitar situaciones que puedan configurar conflictos de intereses; la Doctrina, entiende por Conflicto de Intereses que; *"En términos genéricos, puede decirse que existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (L. Terry Cooper, The Responsible Administrator, Kennicat Press Corporatiion, 1982, pág. 86).*

En términos específicos el conflicto de intereses puede ser definido como una situación en la que el funcionario público tiene suficiente interés personal o privada tal que, en base al mismo, el ejercicio de sus funciones se vea influenciado-(Kenneth Kernaghan, en Cooper, ibid, pág. 90). *"...los conflictos de intereses serían (...) las prohibiciones establecidas por la administración para salvaguardar el principio de moralidad administrativa, o evitar que el interés particular afecte la realización del fin público a la que debe estar destinada la actividad del personal del estado"* (conf. Máximo Zin, incompatibilidades de funcionarios y empleados públicos, ed. Depalma, 1986, pág. 8)

Que luego la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia de la Función Pública, conforme a lo ya citado Supra, con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial tiene por objetivo establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: **Art. 1°** ... g) abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el estado"; y el **art. 2.** "Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y

ES COPIA

empleados del estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes".

Y el art. **artículo 18°**. Establece que "La fiscalía ... sera la autoridad de aplicacion de la presente y tendrá: las siguientes funciones... c) recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del estado; ... f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley;"

A su turno el régimen de incompatibilidad provincial **Ley N° 1128-A, artículo 6°**: "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia, las municipalidades y las empresas del estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del estado o en la que este sea parte. b) representar, patrocinar o actuar como perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el estado provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del estado o en las que este tenga participación. c) ser abogado defensor o patrocinante de funcionarios o empleados que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante las autoridades administrativas o judiciales por hechos cometidos contra la administración pública provincial, municipal, empresas o sociedades del estado o en las que este sea parte; d) realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales".

Que, atento la calidad de los agentes en cuestión, por aplicación directa y/o en su caso por analogía, corresponde tener en cuenta lo que al respecto establece la **Ley N° 292-A, Estatuto del Empleado Público Provincial, art. 21°**, "el agente publico tendrá las siguientes obligaciones ... **inc. 11) encontrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades ; inc. 15)** de inhibirse en los casos en que exista incompatibilidad legal para actuar; y el **art. 22°** queda prohibido a los agentes: ... 8) patrocinar o realizar tramites o gestiones administrativas para terceros en el orden provincial; 9) realizar, propiciar, o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres dentro de la administracion pública;

Que, por todo lo expuesto, y en razón de la competencia que por ley se concede a esta FIA, se entiende que resulta factible **ACONSEJAR aplicar la sanción Correctiva de OBSERVACION a una SUSPENSION** de hasta diez días sin goce de haberes, de acuerdo a la calidad y situación de revista de cada uno de los agentes involucrados (becado, o personal de planta), atento lo previsto en el **Art. 2 Inc 1, A) del "Anexo A"** de la **Ley N° 292-A**, de conformidad a lo establecido en el **Art. 21 inc. 15 y 22 inc. 1** del mencionado Anexo Disciplinario.

Asimismo, dicho Ministerio conforme **Art. 6 de Ley N° 1341-A**, tendrá

ES COPIA

la responsabilidad discrecional de evaluar o regular la sanción aconsejada, conforme lo establecido en **Art. 19 inc. 1/3 de Ley N° 292-A ANEXO DISCIPLINARIO**; teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, los antecedentes laborales, la consideración que no surgió un perjuicio económico del Sector Público, y la adecuación oportuna de los agentes.

En este orden, de conformidad a lo establecido por el **Art. 15 de la Ley N° 1128-A**, y **Art. 6 del Dto. Reglamentario N° 2538/06 de la Ley N° 1341-A**, corresponde remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a los efectos pertinentes, y a lo previsto por el **Art. 18 inc. e) de Ley N° 1341-A**, considerandose la tramitación en el marco de la 2017, - hoy N° 292 A- art 3° del Anexo A Régimen Disciplinario.

Por lo expuesto y conforme facultades conferidas por Ley;

**RESUELVO:**

**I) DAR POR CONCLUIDAS**, las presentes actuaciones conforme **Art. 1 inc. g) y Art. 2 de la Ley N° 1341-A**, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

**II) ACONSEJAR**, al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, la **sanción disciplinaria Correctiva** de Observación a Suspensión de hasta Diez días sin goce de Haberes, de acuerdo a lo previsto en el **Art. 2 Inc. 1 del Anexo Régimen Disciplinario de la Ley N° 292-A**, a los siguientes agentes de dicho Ministerio: **1- KATIA BLANC DNI N° 31.581.580; 2- FERNANDEZ MARCELA EDITH ANA DNI N° 24.807.323, 3- LUIS DUARTE DNI N° 35.030.615**, por aplicación de los **Art. 21 inc. 11 y 15 de Ley N° 292-A; Art. 1 inc. g) y Art. 2 de Ley N° 1341-A y Ley N° 1128-A**, **debiendo evaluarse la situación de revista de los agentes y demás consideraciones en la causación de los hechos, la época de producción, la adecuación oportuna, sin que surgiera prima facie de estos autos perjuicio patrimonial al Estado Provincial, todo ello por los fundamentos expuestos en los considerandos.-**

**III).- REMITIR** al Ministro de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco, los presentes autos caratulados **"MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL S/SOLICITA INTERVENCION REF: SUPUESTAS INCOMPATIBILIDADES PROGRAMA ARGENTINA TRABAJA "ELLAS HACEN"**, Expte N° 3385/17, a los fines pertinentes.

**IV) FORMAR** Expediente Provisorio, con fotocopias certificadas en lo pertinente.

**V) LIBRAR** los recaudos correspondientes; y **TOMAR** razón por de Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N° 2382/19**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas